



NACIONAL



**Resolución 110/2001**  
**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)**

Transfiérense los afiliados pasivos de la ex Obra Social de Empresa Privada Celulosa Argentina S.A. al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.  
Fecha de Emisión: 29/03/2001; Publicado en: Boletín Oficial 04/04/2001

VISTO los Expedientes Nos. 2451/98-SSSalud, 16677/ 00-SSSalud, 8965/99-SSSalud, la Actuación N° 34315/ 95-ANSSAL y la Resolución N° 281/00 SSSalud, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se dispuso la baja de la OBRA SOCIAL DE EMPRESA PRIVADA CELULOSA ARGENTINA S.A. (R.N.O.S. 3-0040).

Que con el inicio del procedimiento liquidatorio, la totalidad de los beneficiarios activos del Agente gestionaron su traspaso a distintas Obras Sociales.

Que como consecuencia de dichos traspasos, desde el mes de Marzo de 2000 el ex Agente no posee afiliados activos, ni ingreso alguno proveniente de ellos.

Que al presente, el ex Agente posee veinte beneficiarios pasivos, cuyos aportes no resultan en modo alguno suficientes para afrontar las prestaciones que éstos requieren.

Que ante tal situación, se presenta la Comisión

Liquidadora de la Obra Social de Empresa Privada Celulosa Argentina S.A., requiriendo el traspaso de dichos beneficiarios.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el temperamento expuesto ha sido aprobado por Acta de Directorio N° 26.

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, 27/00 y 41/00 PEN EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

**Artículo 1°.** - Transfiérese a los afiliados pasivos de la Ex OBRA SOCIAL DE EMPRESA PRIVADA CELULOSA ARGENTINA S.A. (R.N.O.S. 3-0040) al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, quien tendrá a su cargo la obligación de brindarles las prestaciones médico asistenciales y será el legítimo receptor de los aportes de ese universo de beneficiarios que se le trasladan; sin perjuicio del derecho de opción que les compete en virtud de lo normado por el Decreto 292/95.

**Art. 2°.** - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a la Administración Nacional de la Seguridad Social y, oportunamente archívese.

- Rubén Cano.

